



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2293

DEFENDENCIA: Congreso del
Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/165-2024
ASUNTO: se remite iniciativa

Mexicali, Baja California a los 21 días del mes de octubre de 2024.

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA A LOS A LOS ARTÍCULOS 2, 14 Y 17 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, cuyo objeto es fomentar y promover la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales en el Estado.

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 24 de octubre de 2024.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



C.c.p.- Archivo
MFHG





“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras Diputadas.

Compañeros Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 14 Y 17 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de noviembre del año 2022 la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos de América (CILA) celebro reunión con su contraparte estadounidense y autoridades de ambos países incluyendo la CONAGUA, la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Departamento del Interior y del Buró de Reclamación de los Estados Unidos, así como de los estados de la Cuenca, en la cual se evaluaron las condiciones actuales de la cuenca del Río Colorado.



En el informe de dicha reunión se señala que las condiciones del sistema de la cuenca del Río Colorado se siguen deteriorando, poniendo en riesgo la operación de las presas del sistema y con ello el abastecimiento de todos los usos en ambos países.

Asimismo, señala que el almacenamiento combinado del sistema es de apenas el 28%, siendo que el mes de agosto de 2022 dicho almacenamiento era del 34%. De los últimos cinco años, cuatro han sido los de más bajo registro en cuanto a ingresos a las presas.

Puntualiza además el informe que en el periodo de invierno 2022-2023, de presentarse los bajos escurrimientos pronosticados para, las reducciones anunciadas para México en el mes de agosto de 128 millones de metros cúbicos (Mm³) (86 Mm³ de recortes y 42 Mm³ de ahorros recuperables), y para Estados Unidos de 761 Mm³ (514 Mm³ de recortes y 247 Mm³ de ahorros recuperables) podrían ser insuficientes y propiciar que se lleguen a niveles de operación inaceptables poniendo en riesgo las entregas de agua a los usuarios de la Cuenca Baja del Río Colorado incluyendo a México, por lo que eventualmente sería necesario que ambos países adopten medidas extraordinarias para proteger el sistema para el 2023¹.

El problema de agua y sequía en México es un problema que afecta a todas y todos los ciudadanos, más de la mitad del país tiene condiciones de sequía moderada a extrema, así lo indicó el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), pues con datos hasta el 30 de septiembre de 2024 se informó que el 37% del territorio nacional está afectado por algún grado de sequía.

¹ LAS CONDICIONES DE ESCASEZ EN LA CUENCA DEL RÍO COLORADO CONTINÚAN AGRAVÁNDOSE LO QUE PODRÍA IMPLICAR ACCIONES ADICIONALES PARA TODOS LOS USUARIOS EN 2023 Y 2024, disponible en <http://www.cila.gob.mx/prensa/prensa144.pdf>



En el reporte del Monitoreo de Sequía de México que emite la Comisión Nacional del Agua con corte al 30 de septiembre de 2024 y publicado el 04 de octubre de 2024 se observa en los tipos de impacto de sequía para el estado de Baja California que un 23.6% del territorio se encuentra anormalmente seco y el 1.6% del territorio Estatal se encuentra con sequía moderada².

Por lo que respecta, a la crisis del agua que enfrenta Baja California esta se ha incrementado exponencialmente en los últimos años, pues se han presentado reducciones de hasta 99 millones metros cúbicos del agua que proviene del Río Colorado, el cual es una de las principales fuentes de abastecimiento de agua potable para el consumo humano del Estado de Baja California.

Los municipios de Tijuana y Ensenada son los que presentan mayores deficiencias en el abasto de agua, tanto así que se ha analizado el declarar la emergencia de sequía en Ensenada, en donde alrededor de 130 colonias padecen problemas de desabasto; y la implementación de un programa de tandeo en el municipio de Tijuana.

El panorama es preocupante si se considera que la Cuenca del Río Colorado, de la cual extraen buena parte del agua que consumen los bajacalifornianos padece la crisis hídrica más severa de su historia.

El Dr. Alfonso Andrés Cortez Lara, investigador del Departamento de Estudios Urbanos y Medio Ambiente de El Colegio de la Frontera Norte (COLEF), dijo que

² Monitor de Sequía de México, Comisión Nacional del Agua, Servicio Meteorológico Nacional, disponible en: <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>



la sequía prolongada es un problema que se padece en el noroeste de México y suroeste de Estados Unidos desde finales de 1999, cuando los registros de lluvias mostraron una tendencia a la baja.

Por otra parte, el Dr. Cortez Lara en su artículo titulado "Sequía, megaproyecto cervecero y agenda ciudadana del agua en Baja California" señala En el territorio se observa una condición de megasequía como resultado del cambio climático. Con base en esto, se pronostican incrementos en la temperatura del aire, aumento de las tasas de evaporación, además de reducción de la humedad y la capa de nieve, lo que afectará los volúmenes y temporalidad de escorrentimientos, reduciéndolos hasta un 30% hacia el 2050.

Dicho artículo también destaca que los recortes de agua del Río Colorado agudizan la sobreexplotación del agua subterránea, tanto por la reducción de las infiltraciones provenientes del río Colorado, como por el incremento de las extracciones. En 2023, se reporta un déficit en el acuífero del Valle de Mexicali de -432 Mm³ anuales.

Asimismo, es importante mencionar que las lluvias han disminuido en nuestro Estado, pues de acuerdo con los registros de precipitación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en 2021 registró 196 milímetros de precipitación media, el más bajo de los últimos 22 años.

La captación de agua de lluvia tiene importantes beneficios frente a otras vías de acceso al agua. De manera general, estos sistemas interceptan y utilizan el agua de lluvia y se componen de varios elementos que tienen como función captar, conducir, filtrar y almacenar. Sin embargo, bajo determinadas circunstancias, como en edificios, se agregan dispositivos dedicados al bombeo y distribución. De



esta manera, su instalación reduce el flujo de agua a los drenajes, reduce la cantidad de energía necesaria para bombear y transportar agua a las viviendas; permite la autosuficiencia en el suministro de agua al menos entre 5 y 8 meses del año; contribuye a la no sobre explotación del acuífero y a su recuperación al reducir la demanda; disminuye el tiempo de trabajo no remunerado, en tareas de gestión, almacenamiento, y acarreo.

Se estima que alrededor de 100 millones de personas en el mundo dependen parcial o totalmente de estos sistemas, principalmente en las áreas rurales. Debido a la posibilidad de su captación y disponibilidad, en las últimas décadas se han llevado a cabo acciones que se extienden por todo el planeta. Algunas de ellas son:

- En Singapur, se ha implementado en el techo de edificios de 15 plantas un sistema de recolección. El agua que escurre por los techos se capta y es dirigida a dos tanques de almacenamiento de donde se extrae para su utilización en la descarga de sanitarios. La calidad del agua es aceptable en cuanto a color, turbidez y contenido bacteriológico, sin embargo, según los estudios, los sólidos totales y niveles de cloruro eran altos. Según los cálculos se ha conseguido un ahorro del 13.7% del agua.
- En Bangladesh la recolección de agua de lluvia se ha desarrollado como una alternativa para tener un suministro de agua potable, ya que en algunas zonas las reservas de agua están contaminadas con arsénico. Desde 1997 a partir de un programa desarrollado por la CNG Foro para el Agua y Saneamiento, se han instalado en este país alrededor de mil sistemas de captación de agua pluvial, especialmente en zonas rurales. El agua recogida en tanques que pueden ser de 500 a 3 mil 200 litros, se utiliza para beber, cocinar y ha tenido una gran aceptación por los residentes



locales al ser considerada una fuente segura. Los estudios han demostrado que si el agua se mantiene bien almacenada y protegida puede durar hasta cuatro o cinco meses sin que tenga índices de contaminación bacteriana. En los últimos años también se están emprendiendo campañas para recolectar el agua de lluvia en zonas urbanas y así garantizar el suministro doméstico.

- En Suiza⁸ el 20% del agua en las viviendas es utilizada para descarga de excusados, 15% para el lavado de ropa y 10% para la limpieza del automóvil. Bajo estas consideraciones, en la zona residencial de Ringdansen, Norrköping se está implementando un proyecto para lograr que las tareas domésticas que necesitan sólo de agua de baja calidad sean satisfechas a través de la captación de agua de lluvia. Con ello se pretende ahorrar 3 mil 800 m³ de agua al mes por uso en excusados, 3 mil m³ en lavado de ropa y hasta 25 m³ al mes en la limpieza de vehículos.
- En España fue implementado en el municipio de Castilleja de Guzmán provincia de Sevilla, con el fin de optimizar el uso de agua y ganar beneficios económicos realizando un consumo más eficaz. El modelo propuesto supone un sistema global en el que se tiene en cuenta el funcionamiento del agua a nivel urbano, procurando alargar su vida útil con medidas de ahorro y reutilización para cubrir las mismas necesidades, minimizar el consumo evitando la sobreexplotación, asimismo con captaciones pluviales manteniendo las áreas de absorción natural y que las áreas impermeabilizadas recojan y almacenen el agua. Reduciendo considerablemente la carga de aguas residuales a las que actualmente se enfrentan las depuradoras y el sistema de alcantarillado.

De lo anterior, surge la urgente necesidad de buscar mecanismos y alternativas que coadyuven al problema de la sequía en nuestro Estado; ahora, si bien es



cierto el artículo 14 de la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California, en su fracción XII establece dentro de los objetivos del Programa Estatal de Fomento al cuidado del Agua, el fomentar la captación y aprovechamiento del agua de lluvia, esto no determina una obligación de las autoridades para estos fines.

El fundamento en sede nacional del derecho humano al agua son los artículos **4o., párrafo quinto; 27; 115, fracción III, inciso a); y 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; sin embargo, debe destacarse que estas disposiciones no otorgan elementos que garanticen su eficacia y ejercicio como un derecho fundamental.

No obstante, su naturaleza como "derecho humano" auténtico está reconocida en fuentes internacionales, principalmente en la Observación General No. 15: **El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)** del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se establece que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud; y, como derecho humano es indispensable para vivir dignamente y una condicionante previa para la realización de otros derechos.

Ahora bien, el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las "libertades" consisten en el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercerlo y a no ser objeto de interferencias arbitrarias, como no sufrir cortes arbitrarios en su suministro o a no contaminar los recursos hídricos. En cambio, los "derechos" comprenden el acceso a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales



oportunidades para disfrutarla. Además, como se anticipó el agua debe recibir trato como bien social y cultural, y nunca fundamentalmente como un bien económico. Así, las obligaciones a las que ya se hizo mención tienden a garantizar el efectivo ejercicio y goce de este derecho humano.

De todo lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que las obligaciones del Estado Mexicano en materia de protección del derecho humano al agua son:

1) Obligaciones de respetar: a) Abstenerse de toda práctica o actividad que reduzca, deniegue y/o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad; y b) Abstenerse de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua; 2) Obligaciones de proteger: a) Impedir que terceros menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua, es decir, por particulares, grupos, empresas u otras entidades, así como quienes obren en su nombre; b) Adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir que terceros denieguen el acceso al agua en condiciones de igualdad; c) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros contaminen el agua; d) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros exploten de forma inequitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua, esto es, cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos o pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, el Estado debe impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables; y e) Para dar cumplimiento a la obligación previa, el Estado debe establecer un sistema normativo eficaz que prevea la supervisión independiente de esos terceros, una auténtica participación pública en esas cuestiones y la imposición de multas por incumplimiento; 3) Obligaciones de



cumplir: a) Preservar el agua; b) Reconocer el derecho al agua en el ordenamiento político y jurídico nacional, preferentemente mediante la aplicación de leyes; c) Reconocer al agua como un bien económico; d) Adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre, mediante estrategias como: la reducción de recursos hídricos por extracción, desvío o contención; la eliminación de la contaminación, la vigilancia de las reservas, la seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstruya su acceso, el examen de las repercusiones de las medidas en la disponibilidad del agua y sus cuentas, el aumento del uso eficiente por los consumidores; la reducción del desperdicio durante su distribución, y la creación de instituciones apropiadas para la aplicación de esas estrategias y programas; e) Adoptar medidas positivas, así como una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; f) Suministrar agua salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación al medio ambiente; g) Difundir información adecuada sobre el uso higiénico del agua, la protección de sus fuentes y los métodos para reducir sus desperdicios; h) Garantizar y facilitar el acceso al agua pura y a su saneamiento por un precio asequible y sin discriminación, particularmente en zonas rurales y zonas urbanas desfavorecidas; i) para garantizar que el agua sea asequible, adoptar medidas como: la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas; políticas adecuadas en materia de precios –como el suministro de agua a título gratuito o de bajo costo–; y, suplementos de ingresos; j) Gestionar eficazmente los recursos hídricos a través de un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social con la protección de los ecosistemas naturales; k) Evitar la descarga de sustancias tóxicas en cantidades o concentraciones letales en el agua; l) Tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del agua; m) Aplicar políticas ambientales que aseguren que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente; n) Controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que puedan tener,



para el medio ambiente y para el agua, las actividades que se realicen en cualquiera de sus esferas; ñ) Lograr una mejora sustancial en las normas y los niveles de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento ambiental; y o) Para el año 2030, lograr el acceso universal y equitativo de agua potable a un precio asequible para todos, es decir, sin discriminación.

En consecuencia, el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de acceso al agua de las y los bajacalifornianos, a través de los programas y acciones que considere adecuados para tal fin.

Por todo lo anterior propongo ante esta Soberanía iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California ya que esta se creó con la finalidad de establecer las bases generales sobre las cuales el Estado, en conjunto con la sociedad, puedan lograr una nueva cultura al cuidado y el uso racional del agua potable al establecerlo como política del Estado, bajo la austeridad y aprovechamiento eficiente de este recurso, en un marco de respeto a la Ley y al medio ambiente.

En otras palabras, dicho ordenamiento complementa las atribuciones que realizan tanto el Titular del Poder Ejecutivo, la Comisión Estatal del Agua, las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de cada uno de los municipios de nuestra entidad, así como diversas organizaciones públicas y privadas a fin de fomentar de manera coordinada el uso racional del agua para todos los usos que no requieran la calidad potable y la captación y aprovechamiento del agua de lluvia.

Es por lo anterior que uno de los objetivos de la presente reforma, en primer término, pretende reformar el artículo 2 de la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California, a fin de conceptualizar el vocablo de “**Aguas Pluviales**”, con el fin de incluirlos en la Ley en comento,



homologando el concepto establecido en la Norma Oficial Mexicana 001-SEMARNAT-2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2022.

Se advierte que dicha norma, conceptualiza el término, de la siguiente manera:

Aguas Pluviales: *Aquellas que precipitan de la atmósfera de forma natural, ya sea en forma de lluvias, nieve y/o granizo.*

Del término anterior cabe mencionar que el Portal de la Secretaría de Gobernación, realizó una publicación denominada “Aguas pluviales: conciencia y aprovechamiento para favorecer el entorno natural”, en la cual menciona el proceso de las aguas pluviales indicando:

El recurso hídrico forma parte de un ciclo que la ciencia, la tecnología, pero mayormente la sensibilización y conciencia en su uso y aprovechamiento han impulsado el que se reutilice para diversas actividades humanas. El proceso de las aguas pluviales consiste en filtrar el agua de lluvia captada en una superficie determinada para almacenarla en un depósito y, posteriormente, distribuirla mediante ductos hacia su destino que, en caso de las labores agrícolas, resulta de gran beneficio ambiental y económico.³

Asimismo, la Universidad de Guadalajara, publica en el Manual de Aprovechamiento de Agua Pluviales en Centros Urbanos, el siguiente estudio

³ Aguas Pluviales, Secretaría de Gobernación, México, disponible en: <https://www.gob.mx/siap/articulos/aguas-pluviales-conciencia-y-aprovechamiento-para-favorecer-el-entorno-natural?idiom=es>



referente a la captación de esta, así como las formas en que se emplea: estableciendo que, *la Captación de Agua Pluvial es el término utilizado tradicionalmente para la recolección de agua de lluvia, y ha sido mejorada por medio de conceptos modernos y tecnología, como resultado de más de dos décadas de trabajo de investigación alrededor del mundo.*⁴

Por otra parte, se propone ordenar los conceptos por orden alfabético, así como redefinir las figuras de “Presidente Municipal” contemplada en la fracción IX del texto vigente, así como la de “Titular del Ejecutivo” contemplada en la fracción XI del texto vigente de dicho precepto, lo anterior a fin de considera el lenguaje incluyente, ya que resulta necesario incluirlo en los conceptos de todo precepto normativo, en el entendido de que al no tomarlos en cuenta, puede constituir en estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales entorno a lo que deben ser/hacer las mujeres y los hombres.

Asimismo, se armonizaría con los cambios de denominaciones realizados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

De lo anterior el portal del Gobierno de México, publica el término Lenguaje Incluyente como:

“Una acción afirmativa de carácter correctivo, compensatorio y de promoción, encaminada a eliminar el sexismo y a corregir situaciones de discriminación en el lenguaje oral, escrito o visual; su principal objetivo es nombrar a las personas y colectivos socialmente ignorados.⁵

⁴ <https://www.riudg.udg.mx/handle/20.500.12104/73693>

⁵ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es>



Además, se propone modificando una porción del artículo 14 de la Ley en mención, al párrafo correspondiente a la fracción XII, referente al Programa Estatal de Fomento al Cuidado del Agua, en el cual se cambia el término de **agua de lluvia** por el de **aguas pluviales** en concordancia con la NOM-001-SEMARNAT-2021 cita anteriormente y en armonía con la reforma al artículo 2 de dicho ordenamiento en el que se incorpora al catálogo de conceptos referido término.

Se pretende, además, reformar la fracción XVIII, así como adicionar la fracción XIX, XX y XXI al precepto antes referido, a fin de que se consideren en el Programa Estatal de Fomento al Cuidado del Agua las siguientes acciones:

- Promover que las nuevas construcciones o edificaciones, implementen sistemas de captación, tratamiento y aprovechamiento de agua pluvial y aguas residuales.
- Promover que las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos los usos que no requieran agua potable.
- Promover la ejecución de sistemas de captación y recargas de agua pluviales al subsuelo, mediante la colocación de zanjas de absorción o cualquier otra tecnología que permita la infiltración al subsuelo.

Por último, se propone reformar el artículo 17 de la Ley del Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua, dicha adecuación consiste en incorporar el lenguaje incluyente a sus disposiciones, adjuntando el término “Persona” al Titular del Ejecutivo y “Personas” a los Titulares de las Presidencias Municipales, el cual, se



estima necesario ya que como se mencionó con anterioridad, el incluirlo evita expresiones sexistas y excluyentes.

Asimismo, se reforma la fracción III a fin de fomentar el uso sistemas de captación de aguas pluviales, así como de rehusó y descarga de aguas residuales, en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras en el Estado que permitan cuidar y usar de manera razonable y sustentable el agua, así como adicionar la fracción VIII para que el Estado y los municipios implementen las medidas necesarias para el incremento de la captación, aprovechamiento y reutilización de las aguas pluviales en todo el territorio estatal.

Todo lo anterior se propone como una medida que contribuya a los esfuerzos que se realizan en todo el Estado por las diferentes autoridades para combatir la sequía en nuestra entidad federativa, en virtud de las graves problemáticas que se presentan actualmente entorno al abastecimiento del agua en Baja California.

Para mayor comprensión de la propuesta materia de esta iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:	ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:
Sin correlativo	I.- Aguas Pluviales: Aquellas que precipitan de la atmósfera de forma natural, ya sea en forma de lluvias, nieve y/o granizo.
I.- Comisión: Comisión Estatal del Agua,	II.- Comisión: Comisión Estatal del



<p>II.- Comisiones Estatales: Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada,</p> <p>III.- Consejo: El Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado del Agua;</p> <p>IV.- Entidades privadas: Comprende todas aquéllas que formen parte de la iniciativa privada, sector productivo, organismos no gubernamentales, organismos de la sociedad civil, instituciones privadas de cualquier naturaleza y la población en general;</p> <p>V.- Entidades públicas: los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, los órganos constitucionales dotados de autonomía, y los Gobiernos Municipales del Estado de Baja California. Para los efectos de esta Ley estarán comprendidos en el concepto de Entidades Públicas, todas aquellas instituciones que reciban, manejen o administren fondos y recursos del erario;</p> <p>VI.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Baja California;</p> <p>VII.- Presidente Municipal: Los Presidentes Municipales de los Gobiernos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada;</p> <p>VIII.- Programa Estatal: El Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua;</p> <p>IX.- Recomendación: Documento emitido por el Titular del Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar</p>	<p>Aqua.</p> <p>III.- Comisiones Estatales: Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada.</p> <p>IV.- Consejo: El Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado del Agua.</p> <p>V.- Entidades privadas: Comprende todas aquéllas que formen parte de la iniciativa privada, sector productivo, organismos no gubernamentales, organismos de la sociedad civil, instituciones privadas de cualquier naturaleza y la población en general.</p> <p>VI.- Entidades públicas: los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, los órganos constitucionales dotados de autonomía, y los Gobiernos Municipales del Estado de Baja California. Para los efectos de esta Ley estarán comprendidos en el concepto de Entidades Públicas, todas aquellas instituciones que reciban, manejen o administren fondos y recursos del erario.</p> <p>VII.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p>VIII.- Persona Titular del Poder Ejecutivo: La Gobernadora o el Gobernador del Estado de Baja California.</p> <p>IX.- Persona Titular de la Presidencia Municipal: Las Presidencias Municipales de los Gobiernos de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe.</p> <p>X.- Programa Estatal: El Programa Estatal de Fomento a la Cultura del</p>
--	--



<p>el uso racional y cuidado del agua;</p> <p>X.- Secretaría: Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;</p> <p>XI.- Titular del Ejecutivo: El Gobernador del Estado de Baja California; y</p> <p>XII.- Uso racional del agua: Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua en el marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables</p>	<p>Cuidado y Uso Racional del Agua.</p> <p>XI.- Recomendación: Documento emitido por la persona Titular del Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua.</p> <p>XII.- Secretaría: Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.</p> <p>XIII.- Uso racional del agua: Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua en el marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables.</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL CUIDADO DEL AGUA</p> <p>ARTÍCULO 14.- El Programa Estatal de Fomento al cuidado del Agua, constituye un marco de planeación estratégica dentro del cual se alinearán y fomentarán las políticas públicas vinculadas al cuidado y uso racional del agua y con este objeto, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Fomentar el uso racional del agua a través del esfuerzo y el compromiso de las entidades públicas y privadas para consolidar de manera integral una cultura social e institucional de cuidado de este recurso;</p> <p>II.- Propiciar la elaboración y aplicación de</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL CUIDADO DEL AGUA</p> <p>ARTÍCULO 14.- El Programa Estatal de Fomento al cuidado del Agua, constituye un marco de planeación estratégica dentro del cual se alinearán y fomentarán las políticas públicas vinculadas al cuidado y uso racional del agua y con este objeto, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>I al XII.- (...)</p>



normas técnicas estatales que regulen el uso racional del agua;

III.- Implementar, por conducto del Sistema Educativo Estatal tanto en su dimensión pública como privada, los programas educativos la materia del cuidado, uso racional y responsable del agua;

IV.- Fomentar la formación y capacitación en materia de cuidado y uso racional del agua, en las entidades públicas y privadas;

V.- Impulsar la colaboración de las entidades públicas y privadas en las acciones que permitan el concientizar a la población sobre la importancia del cuidado y uso racional del agua;

VI.- Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de cuidado y uso racional del agua; y

VII. Promover la realización de estudios y diagnósticos para conocer las condiciones y problemática del recurso hídrico y su consumo en el estado;

VIII. Formular medidas para el uso racional del agua que den la debida observancia a las normas y leyes vigentes en la materia y asimismo, recuperen las mejores prácticas reconocidas de uso racional;

IX. Focalizar dichas medidas y prácticas de uso racional del agua, atendiendo las características específicas de las regiones, municipios, sectores y actividades productivas;

X. Promover la participación permanente de instituciones de educación superior e investigación y especialistas reconocidos



en la materia para su implementación y su evaluación periódica y dado caso, su actualización;

XI. Promover entre la población en general y los sectores productivos el uso de equipos y accesorios hidráulicos de bajo consumo;

XII. Fomentar el uso de aguas residuales tratadas para todos los usos que no requieran la calidad potable, así como la captación y aprovechamiento del agua de lluvia;

XIII. Sensibilizar a la población en general y a todas las entidades públicas y privadas sobre el costo del suministro del agua, tanto para lograr el uso racional del recurso como para promover la cultura del pago;

XIV. Difundir los beneficios y costos socioeconómicos y ambientales que puede llevar consigo el uso racional y el cuidado del agua;

XV. Aplicar campañas permanentes de detección de fugas en inmuebles públicos, redes municipales, negocios y casas habitación, en razón de coadyuvar en la creación de una cultura ambiental y una educación en torno al cuidado del agua;

XVI. Realizar evaluaciones periódicas que muestren el avance en el Estado y de manera específica en los sectores productivos y entidades públicas y privadas, en el uso racional del recurso;

XVII. Incentivar y premiar el uso racional del agua con el fin de promover la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado;

XVIII. Los demás que determine Consejo

XII. Fomentar el uso de aguas residuales tratadas para todos los usos que no requieran la calidad potable, así como la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales

XIII al XVII.- (...)

XVIII.- Promover que las nuevas construcciones o edificaciones,



<p>y el Titular del Ejecutivo.</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>implementen sistemas de captación, tratamiento y aprovechamiento de aguas pluviales y aguas residuales;</p> <p>XIX.- Promover que las nuevas construcciones o edificaciones cuenten con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar estas últimas en todos los usos que no requieran agua potable;</p> <p>XX. Promover la ejecución de sistemas de captación y recargas de aguas pluviales al subsuelo, mediante la colocación de ranuras de absorción o cualquier otra tecnología que permita la infiltración al subsuelo; y</p> <p>XXI. Los demás que determine Consejo y el Titular del Ejecutivo.</p>
<p>CAPÍTULO QUINTO DEL FOMENTO AL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA</p> <p>ARTÍCULO 17.- Con el objetivo de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, el Titular del Ejecutivo y los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I.- Difundir mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento del agua;</p> <p>II.- Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los beneficios del cuidado y uso racional en todas sus formas y manifestaciones;</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DEL FOMENTO AL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA</p> <p>ARTÍCULO 17.- Con el objetivo de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, la persona Titular del Poder Ejecutivo y las personas Titulares de las Presidencias Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I al II. (...)</p>



<p>III.- Fomentar el uso de tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras en el Estado que permitan cuidar y usar de manera razonable y sustentable el agua;</p> <p>IV.- Promover planes y programas coordinados con las entidades públicas y privadas vinculadas al cuidado y uso razonable del agua; y</p> <p>V.- Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado y uso razonable del agua,</p> <p>VI.- Implementar la adquisición e instalación de equipos ahorradores de agua, para el diseño, construcción y remodelación de inmuebles y espacios públicos en el Estado, que promuevan el uso racional del agua y sustituyan a aquellos que no lo son; y</p> <p>VII. Llevar a cabo acciones permanentes para la detección y corrección oportuna de fugas de agua.</p> <p style="text-align: center;">Sin Correlativo</p>	<p>III.- Fomentar el uso de tecnología, infraestructura, sistemas de captación de aguas pluviales, así como de rehusó y descarga de aguas residuales, en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras en el Estado que permitan cuidar y usar de manera razonable y sustentable el agua;</p> <p>IV al V.- (...)</p> <p>VI.- Implementar la adquisición e instalación de equipos ahorradores de agua, para el diseño, construcción y remodelación de inmuebles y espacios públicos en el Estado, que promuevan el uso racional del agua y sustituyan a aquellos que no lo son,</p> <p>VII. Llevar a cabo acciones permanentes para la detección y corrección oportuna de fugas de agua; e</p> <p>VIII. Implementar las medidas necesarias para el incremento de la captación, aprovechamiento y reutilización de las aguas pluviales en todo el territorio estatal.</p>
--	--

En virtud de los argumentos esgrimidos y los motivos expuestos, solicito la aprobación de los siguientes:

RESOLUTIVOS



ÚNICO. SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 14 Y 17 A LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Aguas Pluviales: Aquellas que precipitan de la atmósfera de forma natural, ya sea en forma de lluvias, nieve y/o granizo,

II.- Comisión: Comisión Estatal del Agua,

III.- Comisiones Estatales: Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada,

IV.- Consejo: El Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado del Agua,

V.- Entidades privadas: Comprende todas aquéllas que formen parte de la iniciativa privada, sector productivo, organismos no gubernamentales, organismos de la sociedad civil, instituciones privadas de cualquier naturaleza y la población en general,

VI.- Entidades públicas: los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, los órganos constitucionales dotados de autonomía, y los Gobiernos Municipales del Estado de Baja California. Para los efectos de esta Ley estarán comprendidos en el concepto de Entidades Públicas, todas aquellas instituciones que reciban, manejen o administren fondos y recursos del erario,

VII.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Baja California,

VIII.- Persona Titular del Poder Ejecutivo: La Gobernadora o el Gobernador del Estado de Baja California,



IX.- Persona Titular de la Presidencia Municipal: Las Presidencias Municipales de los Gobiernos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe,

X.- Programa Estatal: El Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua,

XI.- Recomendación: Documento emitido por la persona Titular del Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua,

XII.- Secretaría: Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua; y

XIII.- Uso racional del agua: Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua en el marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables.

ARTÍCULO 14.- El Programa Estatal de Fomento al cuidado del Agua, constituye un marco de planeación estratégica dentro del cual se alinearán y fomentarán las políticas públicas vinculadas al cuidado y uso racional del agua y con este objeto, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I al XII.- (...)

XII. Fomentar el uso de aguas residuales tratadas para todos los usos que no requieran la calidad potable, así como la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales;



XIII al XVII.- (...)

XVIII.- Promover que las nuevas construcciones o edificaciones, implementen sistemas de captación, tratamiento y aprovechamiento de aguas pluviales y aguas residuales;

XIX.- Promover que las nuevas construcciones o edificaciones cuenten con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar estas últimas en todos los usos que no requieran agua potable;

XX. Promover la ejecución de sistemas de captación y recargas de aguas pluviales al subsuelo, mediante la colocación de zanjas de absorción o cualquier otra tecnología que permita la infiltración al subsuelo; y

XXI. Los demás que determine Consejo y el Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO 17.- Con el objetivo de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, **la persona Titular del Poder Ejecutivo y las personas Titulares de las Presidencias Municipales**, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I al II. (...)

III.- Fomentar el uso de tecnología, infraestructura, sistemas de captación de aguas pluviales, así como de rehusó y descarga de aguas residuales, en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras en el Estado que permitan cuidar y usar de manera razonable y sustentable el agua;

IV al V.- (...)



VI.- Implementar la adquisición e instalación de equipos ahorreadores de agua, para el diseño, construcción y remodelación de inmuebles y espacios públicos en el Estado, que promuevan el uso racional del agua y substituyan a aquellos que no lo son,

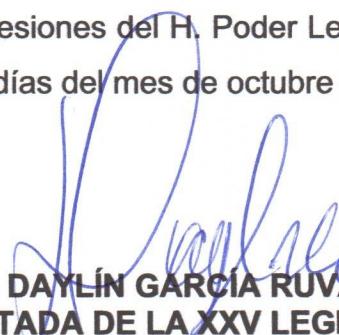
VII. Llevar a cabo acciones permanentes para la detección y corrección oportuna de fugas de agua; e

VIII. Implementar las medidas necesarias para el incremento de la captación, aprovechamiento y reutilización de las aguas pluviales en todo el territorio estatal.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 24 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.



DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA